

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (de reparto)
Ciudad

ASUNTO:

Solicitud de amparo de mis derechos fundamentales COARTADOS por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

- DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
- DERECHO DE PETICIÓN
- DERECHO AL TRABAJO
- DERECHO A LA IGUALDAD.

REF: ACCION DE TUTELA (Art. 86 C.P.), CONVOCATORIA EN ASCENSO NUMERO DE EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CODIGO 219, OPEC 137856 CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4 – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Respetado señor Juez:

Yo, DIANA HASBLEIDY CALDERON DIAZ, identificada con CC 52.818.893, servidora pública de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, desde el 05 de marzo de 2015, en el empleo Técnico Operativo Código 315 Grado 02, acudo ante su Despacho, en procura de la protección de mis derechos fundamentales invocados en el asunto, COARTADOS por las accionadas, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

- 1- Mediante la Convocatoria No. 1462 a 1492 de 2020 – DISTRITO CAPITAL 4, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ofertó mediante concurso de méritos el empleo Profesional Universitario Grado 2 Código 219, OPEC 137856, vacante en modalidad de ascenso en la planta de empleos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
- 2- El 18 de julio de 2021, en la Universidad Gran Colombia Bloque B Piso 1 Salón B106, en la ciudad de Bogotá, presente pruebas escritas de las competencias funcionales, y comportamentales, para el proceso de Selección DISTRITO CAPITAL 4.
- 3- El 18 de agosto de 2021 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias funcionales y comportamentales en la página SIMO, obteniendo como resultado 66.42 puntos en la prueba funcional y 70.83 puntos en la prueba comportamental. Con este resultado se me informa que “continuo” en el concurso, sin embargo, procedo con la verificación del puntaje obedeciendo el cronograma de este proceso. El puntaje mínimo requerido en las pruebas funcionales que es de carácter eliminatorio es de 65 puntos.

Resultados y solicitudes a pruebas				
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias comportamentales 20%	2021-09-30	70.83	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2021-09-30	66.42	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

- 4- En términos de Ley presente a través del SIMO mi inconformismo por el resultado y solicitado la exhibición del cuadernillo y hojas de respuestas.

- 5- A través del SIMO fui notificada para presentarme el 05 de septiembre de 2021 en el COLEGIO DE LA BICI I.E.D-CARRERA 81A N 58J - 45 SUR-A-PISO 2 - SALON 7-203, donde me exhibieron el cuadernillo de preguntas y copia de la hoja de respuestas.

- 6- A través del SIMO y en términos de ley sustente:
 - i. Algunas preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias, Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.

 - ii. La pregunta No. 21 con tema relacionado al espacio público no corresponde con los ejes temáticos relacionados para las pruebas funcionales, además no corresponde con la misionalidad de la entidad al cual pertenece la OPEC 137856, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual es: La UAECD aporta al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la toma de decisiones de política pública, la reducción de la inequidad y la focalización de la inversión, gestionando información georreferenciada, integral e interoperable, haciendo uso de tecnologías de punta, aplicando un modelo innovador con participación ciudadana en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información con enfoque multipropósito en calidad de gestor y operador catastral en el territorio nacional. Si que no corresponde a la misionalidad del Departamento Administrativo de La Defensoría del Espacio Público: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria. Tampoco tiene relación alguna con las funciones descritas en el Manuel de funciones para el cargo ofertado Profesional Universitario Código 219 grado 02 modalidad en Ascenso cuyo propósito es realizar los análisis de información para la asignación de nomenclatura domiciliaria y atención de trámites relacionados con la actualización y mantenimiento de la nomenclatura, atendiendo los criterios de eficacia y eficiencia, de conformidad con los lineamientos y procedimientos establecidos. Por lo anterior, solicito se impute y/o elimine dicha pregunta de la prueba funcional.

 - iii. Indicar si todas y cada una de las preguntas correspondientes al examen fueron objeto de análisis y explicar cuál fue el modelo psicométrico, estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar la prueba que realice, tanto para la prueba funcional como la comportamental.

- iv. Indicar cuantos aciertos obtuve en la prueba de mi Opec, tanto para la prueba funcional como la comportamental.
- v. Indicar cuales de los ítems mencionados en la prueba escrita cumplen con los criterios técnicos de fiabilidad y validez de mi opec, cuales fueron los supuestos de tipo estadístico utilizados en mi calificación, tanto para la prueba funcional como la comportamental.
- vi. Indicar cómo se llevo a cabo la transformación del número de aciertos que obtuve a una puntuación estandarizada, tanto para la prueba funcional como la comportamental.
- vii. Indicar cual fue el motivo de la imputación de la pregunta No. 40 en la prueba de competencias funcionales para la OPEC No. 137856, y si se tuvo en cuenta en el puntaje final de la prueba, de no ser así ajustar dicho puntaje.

7- A través del SIMO, el día 30 de septiembre de 2021, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil contesta entre otras cosas que..." *En cuanto a su inquietud "...Algunas preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias, Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso...", debemos informarle que la Guía de orientación al aspirante para la aplicación de pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes e indicadores a evaluar para cada una de las OPEC en concurso, los cuales son una muestra representativa de los contenidos funcionales establecidos por cada una de las entidades oferentes de vacantes para los respectivos empleos. A partir de estos contenidos determinados por las entidades, se definieron y elaboraron las pruebas de Competencias Funcionales escritas y Comportamentales del actual concurso público de méritos Distrito Capital 4." Mas adelante dice: "... Respecto a la justificación de la pregunta 21, tenemos que Opción A dada por el aspirante, su respuesta es incorrecta, porque al ser prohibida la actividad de ventas ambulantes ocupando los andenes, según el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, no puede existir protocolo de aprovechamiento económico del espacio público, porque sería infracción a la norma. El protocolo está establecido en el Decreto 552 de 2018 Artículo 31. Protocolo de aprovechamiento económico y fórmula de retribución. "Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, dentro del marco de sus funciones, contarán con los respectivos protocolos de aprovechamiento económico para la implementación del presente decreto incluyendo la fórmula de retribución por el aprovechamiento económico del espacio público. Las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento del Espacio Público adoptarán los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución mencionados en el presente artículo por medio de acto administrativo motivado." Por lo tanto, se le informa que la Opción B, es correcta, porque acorde con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público Artículo 10, en la red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales dentro de las actividades permitidas para el aprovechamiento económico, no se encuentran las ventas informales. Las actividades permitidas son: actividades de aprovechamiento en ciclovía, actividades deportivas, actividades recreativas, artistas en espacio público, construcción y uso de estaciones radioeléctricas, eventos publicitarios, filmación de obras audiovisuales, instalación de*

campamentos de obra y ocupaciones temporales de obra, instalación de módulos de servicio al ciudadano, promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales, publicidad exterior visual en mobiliario urbano, mercados temporales y reactivación económica a cielo abierto...”, dicha explicación da razón que no se debió incluir la pregunta 21 y otras de la prueba funcional, ya que como lo justifica la misma Universidad, es la misión de las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento de Espacio Público que para el caso de la Ciudad de Bogotá corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y no de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que tiene las siguientes funciones establecidas por el Concejo Distrital en el Acuerdo 257 de 2006, el cual fue adicionado por el Acuerdo 761 de 2020: Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes. Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital. Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital. Generar los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georreferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital. (IDECA). Elaborar avalúos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

- 8- Con respecto a mi pregunta planteada en la reclamación *“Indicar cuantos aciertos obtuve en la prueba de mi Opec, tanto para la prueba funcional como la comportamental.”*, la Universidad entre otras cosas contesta: *“...en aras de dar respuesta a lo solicitado “Indicar cuantos aciertos obtuve en la prueba de mi Opec, tanto para la prueba funcional como la comportamental.”, le informamos los aciertos registrados en su prueba P122 (Prueba Funcional) y ProfCo3 (Prueba Comportamental):...”*, como se muestra en las siguientes imágenes, en una tabla la Universidad Libre relaciona: el ítem de la prueba, la respuesta dada por mí, la clave y su respectiva comparación.

Donde

P: Puntuación comportamental final.

x_i : Cantidad de aciertos en la prueba, que en su caso son 17

n: Total de ítems en la prueba, que en su prueba son 24

Por tanto, su puntuación final es **70,83**

Es de recordar que las pruebas escritas comportamentales en Distrito Capital 4 tienen carácter clasificatorio.

Se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas, generado a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos ratificar que su puntaje final es **66,42** para las Pruebas de Competencias Funcionales y de **70,83** para las Pruebas de Competencias Comportamentales de la Convocatoria Distrito Capital

Adicional a lo anterior y en aras de dar respuesta a lo solicitado "Indicar cuantos aciertos obtuve en la prueba de mi Opec, tanto para la prueba funcional como la comportamental.", le informamos los aciertos registrados en su prueba **P122** (Prueba Funcional) y **ProjCo3** (Prueba Comportamental).

Prueba Funcional

Posición ítem	Respuesta participante	CLAVE	Comparación
PF1	C	B	Error
PF2	A	C	Error
PF3	C	C	Acierto
PF4	B	B	Acierto
PF5	A	C	Error

CNSC
BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 N.º 5-40 TEL: 3021000
WWW.UNI-IBRE.EDU.CO

PF6	A	A	Acierto
PF7	B	B	Acierto
PF8	B	B	Acierto
PF9	A	A	Acierto
PF10	C	C	Acierto
PF11	C	C	Acierto
PF12	A	A	Acierto
PF13	C	C	Acierto
PF14	B	B	Acierto
PF15	A	C	Error
PF16	C	A	Error
PF17	C	C	Acierto
PF18	C	C	Acierto
PF19	B	C	Error
PF20	C	C	Acierto
PF21	A	B	Error
PF22	C	C	Acierto
PF23	A	A	Acierto
PF24	A	B	Error
PF25	B	B	Acierto
PF26	B	C	Error
PF27	B	B	Acierto
PF28	A	A	Acierto

CNSC
BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 N.º 5-40 TEL: 3021000
WWW.UNI-IBRE.EDU.CO

PF29	A	B	Error
PF30	B	A	Error
PF31	B	B	Acierto
PF32	A	C	Error
PF33	A	B	Error
PF34	B	B	Acierto
PF35	A	A	Acierto
PF36	C	C	Acierto
PF37	C	A	Error
PF38	C	B	Error
PF39	B	B	Acierto
PF40	C	Imputado	Imputado
PF41	C	C	Acierto
PF42	C	A	Error
PF43	B	B	Acierto
PF44	B	A	Error
PF45	C	C	Acierto
PF46	C	C	Acierto
PF47	A	C	Error
PF48	A	B	Error
PF49	C	C	Acierto
PF50	C	C	Acierto
PF51	A	B	Error

CNSC
BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 N.º 5-40 TEL: 3021000
WWW.UNI-IBRE.EDU.CO

PF52	A	B	Error
PF53	B	B	Acierto
PF54	C	C	Acierto
PF55	B	B	Acierto
PF56	C	B	Error
PF57	A	A	Acierto
PF58	A	A	Acierto
PF59	B	B	Acierto
PF60	B	B	Acierto
PF61	C	C	Acierto
PF62	C	C	Acierto
PF63	B	B	Acierto
PF64	A	A	Acierto
PF65	B	C	Error
PF66	B	A	Error
PF67	A	A	Acierto
PF68	A	A	Acierto
PF69	B	A	Error
PF70	A	A	Acierto

Es de señalar que el ítem indicado como Imputado, fue contado dentro del número de aciertos de la prueba funcional.

Prueba Comportamental

CNSC
BOGOTÁ D.C. - SEDE LA CANDELARIA
CALLE 8 N.º 5-40 TEL: 3021000
WWW.UNI-IBRE.EDU.CO

Para sorpresa mía, y lo registrado al momento de acceder a los cuadernillos de preguntas y mi hoja de respuesta el día 05 de septiembre de 2021, no fueron 45 aciertos como asegura la Universidad, sino 46 aciertos incluida la pregunta imputada, hallando la diferencia en el ítem

33 de la prueba funcional donde mi respuesta registrada es B y la Universidad reporta A, marcando de esta manera como Error.

- 9- En cuanto a la pregunta “Indicar cual fue el motivo de la imputación de la pregunta No. 40 en la prueba de competencias funcionales para la OPEC No. 137856, y si se tuvo en cuenta en el puntaje final de la prueba, de no ser así ajustar dicho puntaje.”, la Universidad no dio una respuesta de fondo por qué imputaron dicha pregunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 13 Constitución Política

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, y la CNSC al realizarme preguntas en el examen del 18 de julio de 2021, que no tienen nada que ver con lo anterior me está trasgrediendo este derecho fundamental, por que no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

ARTICULO 20 Constitución Política

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

La Universidad Libre no está entregando información veraz en cuanto al número de aciertos obtenidos por mí en la prueba funcional, ya que corresponde a 46 incluida la pregunta imputada y no 45, y en consecuencia los resultados del modelo psicométrico empleado para el análisis de los ítems y posterior calificación de la prueba, que para el caso la Universidad utilizó la Teoría Clásica de los Test (TCT), la cual asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición. Además, a partir de la relación entre el desempeño del grupo (empleo OPEC) y la cantidad de presentes se extrae una puntuación directa de referencia, y se estableció la diferencia entre este valor y su puntuación directa. Para obtener la puntuación directa, se debe utilizar la siguiente expresión, en la que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado:

$$P = (X_i/n) * 100$$

Donde,

P: puntuación directa

Xi: cantidad de aciertos en la prueba, que en mi caso son 46 y no 45 como asegura la universidad.

n: total de ítems en la prueba, que para el caso son 70.

Entonces,

$$P=(46/70)*100$$

$$P=65.71$$

Posteriormente se halla el valor Di,

$$Di = Pi - Pr$$

Donde

Di es la diferencia entre la puntuación directa y la puntuación de referencia

Pi es la puntuación directa

Pr es la puntuación de referencia

Finalmente, se adiciono la diferencia entre la puntuación de referencia y la puntuación directa al puntaje mínimo aprobatorio, de la siguiente manera:

$$P \text{ rescalado} = PA + Di$$

Donde

PA es el puntaje mínimo aprobatorio, que para la opec es 65

Así las cosas, los valores reportados por la Universidad no corresponden a los valores veraces ya que la puntuación de referencia corresponde al desempeño del grupo, y que con mi puntuación directa de 65.71 puntos que corresponde a 46 aciertos incluida la pregunta imputada, aumenta dicha puntuación de referencia y cambia los resultados finales no solo de mi prueba sino del grupo completo (empleo opec).

ARTICULO 23 Constitución Nacional

Derecho de Petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir mi comunicación por parte de la CNSC y la Universidad Libre el día 30 de septiembre de 2020, en el aplicativo SIMO, considero que ésta no da respuesta ni despeja las dudas que yo planteé en el Derecho de Petición de Reclamación que yo subí a dicha página.

ARTICULO 25 Constitución Nacional

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno en condiciones dignas y justas.

En el examen al hacerme preguntas que no tienen nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presente CONVOCATORIA EN ASCENSO NUMERO DE EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2 CODIGO 219, OPEC 137856 CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4 – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, y al no reportar el numero de aciertos correctos obtenidos en la prueba funcional por la Comisión y la Universidad, me impiden ascender al interior de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

ARTICULO 29 Constitución Nacional

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Es importante manifestar que en el examen de la convocatoria me realizaron preguntas (pregunta 21) relacionadas con la función del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, entidad diferente a la que yo aplique desde el inicio de la convocatoria. Además, considero que la respuesta dada por la Universidad Libre y la CNSC no es conforme ni ajustado a derecho, ni da respuesta de fondo referente a la pregunta imputa no. 40 de la prueba funcional.

ARTICULO 83 Constitución Nacional

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

1. Considero que me conculcaron el principio de la buena fe y confianza legítima, por que adquirí mi pin para participar en la OPEC 137856, grado 2 código 219, profesional universitario, para la cual anexo en dos folios el manual de funciones publicado en el SIMO, y al salirme preguntas de otra entidad, no se ajusta a este principio constitucional.
2. Transgredieron el principio de la buena fe y confianza legítima, al computar un numero diferente de aciertos obtenidos por mi en la prueba funcional, siendo lo correcto 46 aciertos, lo que hace que los resultados finales de la prueba funcional obtenidos mediante el modelo psicométrico no sean los correctos y legítimos para el empleo opec.

ARTICULO 125 CONSTITUCION POLITICA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Estoy de acuerdo que para ingresar y ascender en estado sea por concurso de méritos, lo que no estoy de acuerdo es que la CNSC y la Universidad Libre, utilicen el proceso de selección con preguntas que no tienen nada que ver con la entidad, y no se me reconozca el mérito al no evaluar y computar correctamente el puntaje obtenido en mi prueba de competencias funcionales.

PRETENCIONES

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. SE TUTELE a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83, 125 de la Constitución Política.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, lo siguiente:
 - a. QUE se IMPUTE Y/O ELIMINE de la prueba funcional, las preguntas que están relacionadas con la misionalidad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, entre esas la pregunta 21.
 - b. Que se DECRETE Y PRACTIQUE la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre, copia de la hoja de respuestas dadas por la suscrita y copia de la hoja de las claves correspondientes a la prueba funcional y comportamental a la OPEC 137856.
 - c. Se RECALIFIQUE la prueba funcional correspondiente al concurso en ascenso de méritos para proveer la OPEC 137856, Profesional Universitario Grado 02 Código 219, de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en el entendido que son 46 aciertos y no 45 aciertos como reporta la universidad.
 - d. Se RECALCULE los parámetros estadísticos correspondientes al modelo psicométrico basado en la Teoría Clásico de los Tests, los cuales son puntuación directa, la puntuación de referencia para la OPEC 137856, la diferencia entre la puntuación directa y la puntuación de referencia, y el puntaje final, en el entendido que son 46 aciertos y no 45 acierto como reporta la universidad.
 - e. Se SUSPENDA las actuaciones jurídicas hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela, es decir la publicación de la lista de elegibles preliminar.
 - f. Se ABSTENGAN DE DESTRUIR las pruebas funcionales y comportamental del concurso, convocatoria Distrito Capital 4, con el fin de garantizar tanto la RECALIFICACION DE LA PRUEBA FUNCIONAL, así como la práctica de las mismas, por las presuntas irregularidades aquí anunciadas en relación al total de aciertos obtenidos reportados por la Universidad.
 - g. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCION DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, convocatoria 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4, con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.
 - h. Que se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre, que modelo psicométrico y modelo estadístico y la

teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas funcionales y comportamental a la OPEC 137856.

- i. Que se oficie a la CNSC y la Universidad Libre para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizo la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas, mediante la cual la CNSC suscribió contra la Universidad Libre.
- j. Que se oficie a la Universidad Libre y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, paso por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron el comité interdisciplinario para efectos de la valides de las preguntas.
- k. Se oficie con destino ala Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre y la CNSC, informe cual fue el Software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación utilizado para calificar la prueba funcional y comportamental.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- 1- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- 2- Copia del acuerdo de convocatoria al concurso, Acuerdo 413 del 30 de diciembre de 2020 CNSC - UAECD "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD - Proceso de Selección No.1490 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4"
- 3- Fotocopia de inscripción al concurso en ascenso.
- 4- Fotocopia de manual de funciones correspondiente a la OPEC 137856, publicado en el SIMO.
- 5- Copia a Citación de Pruebas funcionales y comportamentales.
- 6- Copia a Citación a acceso al cuadernillo y respuestas de las pruebas.
- 7- Copia del oficio de reclamación correspondientes a las pruebas funcionales y comportamentales con fecha de radicación 07 de septiembre de 2021 en la plataforma SIMO, en 3 folios.
- 8- Copia del oficio de respuesta dado por la Universidad Libre de Colombia, publicado el 30 de septiembre de 2021 en la plataforma SIMO, en 17 folios.

MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

1. A la Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia.
2. A la Universidad Libre, Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40 Bogotá D.C., diego.fernandez@unilibre.edu.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.
3. A la suscrita KR 69D No. 1-10 Sur To 5 Ap 104 Bogotá D.C, drayuela@gmail.com.

Respetuosamente,



Diana Hasbleidy Calderón Díaz.